

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valeros de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose esos sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

Ayer lunes, 6, á las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. S. Cretoni, Arzobispo de Damasco, Pro-Nuncio Apostólico en esta Corte.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla S. M. la REINA Regente y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, con los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre. Ocupaban tribunas especiales el Consejo de Ministros y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta Corte, y su respectivo puesto el nuevo Purpurado y el Abligado, y asistían, por último, los Revmos. Sres. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, Arzobispo de Santiago de Cuba, Obispo de Sión, Pro-Capellán Mayor de S. M., de Salamanca, de Puerto Rico y de Túy.

Presentó á S. M. Monseñor Bavona el Breve de Su Santidad, y al poner en las Reales manos la Birreta destinada al Emmo. Cardenal, Monseñor Bavona dirigió á S. M., en latín, el discurso, cuya traducción al castellano, es la siguiente:

## «AUGUSTA CATÓLICA MAJESTAD:

Hace ya poco más de tres años que, llamado á tomar parte, aunque sin mérito alguno mío, en los cuidados de la Legación Pontificia, residido en esta Corte del nobilísimo pueblo español, siendo testigo de las preclaras virtudes con que V. M. ilustra este Solio tan noble ya por sus esclarecidos y gloriosos hechos, y participando al mismo tiempo de los sentimientos de respeto y admiración que naturales y extranjeros tributan á V. M.

Siguiendo las huellas de aquellas ilustres Reinas, cuyo nombre, famoso por la sublime piedad y nobles hazañas, dura aún indeleble en los fastos españoles, y dedicada con todo el celo de madre cariñosa á disponer al Rey Alfonso XIII para que, emulando la excelencia y prez de sus antepasados, lleve un día con gloria y para bien de la patria y de la religión la Corona de San Fernando, rige V. M. los destinos de este vasto Reino, mereciendo el aplauso de todos por la madurez de su consejo, la autoridad de su ejemplo y la incontestable serenidad de su Real ánimo.

Por esto León XIII, con paternal afecto hacia V. M., más de una vez la ha honrado con sus alabanzas hasta apellidarla *carísima y digna de todo honor y de todo respeto*.

Así, pues, con el alma llena de satisfacción y gozo, y cumpliendo las órdenes del Sumo Pontífice, vengo en este solemne y venturoso día á presentar á V. M. la

Birreta encarnada, que es insignia de la dignidad Cardenalicia, para que en nombre del mismo Pontífice se digne imponerla al Emmo. y Revmo. Sr. D. Serafin Cretoni, Arzobispo de Damasco, Nuncio Apostólico en esta Corte, recientemente elevado á la Sagrada Púrpura.

Ni su modestia permite referir, ni yo podría expresar en pocas palabras, sus eximias cualidades de voluntad y entendimiento y sus grandes méritos para con la Iglesia, los cuales hacen digno de tan alto honor á tan ilustre persona. Pues nadie ignora la cortés afabilidad de su trato, la piedad y saber que le distinguen, y con cuánta loá ha desempeñado en Roma honrosísimos cargos, y con cuán decidido afán y perseverante diligencia, desde que fué enviado Nuncio Apostólico á estos Reinos, ha procurado fomentar los sentimientos de concordia y amistad entre ambas potestades, estrechar y robustecer los vínculos de amor con que esta ilustre Nación ha estado siempre unida á la Sede Apostólica, con lo cual se ha ganado la estimación y voluntad de todos.

Cumplido ya el honroso encargo confiado á mi humilde persona, rindo á V. M. el testimonio de mi veneración, pidiendo á Dios que guarde muchos años y colme de ventura á V. M., al Augusto Rey Alfonso XIII y á toda la Real Familia. Y á la par que hago estos fervientes votos, ruego encarecidamente á la divina clemencia que, dominada la rebelión que agita la isla de Cuba y restablecida allí la paz, florezca España con gloria y prosperidad siempre creciente.»

S. M., después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso que precede, impuso la birreta al agraciado. Descubrióse éste á dar las gracias á S. M. en testimonio de profundo respeto, y pronunció el discurso siguiente:

## SEÑORA:

No hay fuente tan pura y abundante de la clemencia como la gratitud, y sin embargo, yo, que vengo aquí poseído de la gratitud más profunda, por la emoción, de buena gana enmudecería en estos solemnes instantes, si con el silencio pudiera satisfacer á mis imprescindibles deberes.

Facilitanme, por fortuna, el cumplimiento de la obligación imperiosa que me impone este acto memorando, de una parte la excelentísimo del Pontífice Rey, que se digna enaltecer á quien no tiene otro linaje de méritos que los que creyó ver en el hijo obediente y sumiso la benevolencia del padre; de otra, la suma de virtudes acumuladas en la Soberana ejemplar que representa hoy en este templo al Supremo Jerarca.

¡Qué paralelo tan hermoso y tan justificado podría tejer entre ambas colosales figuras un entendimiento más privilegiado que el mío!

León XIII ama y bendice á su siglo en cuanto éste manifiesta de generoso y grande, y le amonesta y atrae con inefable amor en cuanto tiene de audaz y de ensoberbecido; Vos, Señora, cumplís con igual fidelidad vuestros destinos, ilustrando y enriqueciendo vuestro pueblo con los resortes y frutos de vuestra inteligencia, discreción y prudencia.

León XIII va cerrando con su sabiduría y su celo los abismos abiertos entre la ambición y la justicia, entre la violencia y el derecho; Vos supisteis tender escalas y puentes salvadores entre aspiraciones encontradas, y unir con estable concordia espíritus que acariciaban y mantenían opuestos ideales.

León XIII, muy lejos de ahuyentar á los entendi-

mientos extraviados y á los corazones altivos con los rayos del anatema, los dominó con el raciocinio y los cautivó con la dulzura; Vos, lejos de abrigar rencores contra los enemigos del Trono, no solamente los perdonasteis, sino que también los favorecisteis en la medida que lo consentía la obligación sagrada de ser el angel tutelar de Vuestros Augustos Hijos.

León XIII es alentador sublime de los que trabajan con fe sincera, y los obreros miran en él al padre que consuela y al guía y consejero que salva; Vos mostráis igualmente al poderoso los medios y las venturas de proteger al pobre y al pueblo, siendo constante consoladora de los que sufren, y madre solícita de los desgraciados.

León XIII ha impuesto á los publicistas y á los políticos en las esferas del derecho de gentes, principios y verdades que estaban desconocidos ó olvidados; y la aureola de su grandeza le mereció ser árbitro en los litigios de los Príncipes y en los conflictos de las Naciones; Vos habéis infiltrado por admirable modo el espíritu de clemencia en las prudentes severidades de una legislación sabia, y todos reconocieron y ensalzaron vuestra equidad y vuestra moderación.

A León XIII le ha tocado vivir en una época de tremendas crisis y de situaciones difíciles; pero esas situaciones y crisis elevaron á inconmensurable altura su prestigio, porque en ellas se evidenció la rara superioridad de sus talentos; á Vos Señora os cupieron también en suerte días de peligros y de acerbos dolores, y en ellos patentizasteis la claridad de vuestro juicio y el temple de vuestra alma, hasta el punto de haber merecido los elogios del Augusto Pontífice, el respeto de los Reyes y los homenajes de Europa.

En suma; Vos, lo mismo que el inmortal Pontífice, llevasteis respectivamente vuestra inteligencia y vuestros esfuerzos hasta donde lo reclamaban vuestra misión y vuestros deberes, y de tal modo superabundaron las luces y las gracias, que aun allí donde no era en manera alguna posible despertar el amor, quedaban amortiguados los odios por el influjo de las virtudes, y se declaraban, en cambio, el asombro, la simpatía y la alabanza.

Ahora bien, Señora: un tan incomparable Pontífice como León XIII, no podía menos de dar multiplicadas pruebas de singular afecto á una REINA tan esclarecida como Vos lo sois, y á un tan heroico y tan religioso pueblo como lo es el pueblo cuyos destinos os están confiados, y yo tuve la gran satisfacción de ser intérprete de sus sentimientos y sus predilecciones.

León XIII ha alentado en todo tiempo los desvelos de V. M. para educar en el santo temor de la justicia eterna el corazón de Vuestro Augusto Hijo, su Ahijado, y bendecía el continuo afán con que, custodiando el trono del nieto de tantos reyes, ennoblecía más y más la frente, ya ceñida por preciosa diadema, y robustecíais al par la débil mano que ha de empuñar el cetro cuando luzca el sol radiante, ya hoy clarísima aurora en la vida del gracioso niño.

León XIII bendijo asimismo entusiasmado á ese Ejército español que escribió tantas fechas gloriosas en todos los Continentes, y yo, trémulo de emoción, repetía las palabras del Venerable Anciano con la esperanza firmísima ¿qué digo? con la convicción perfecta de que tan sufridos y valerosos soldados, tan expertos caudillos, tan brillantes legiones reducirían de nuevo á la obediencia al mal aconsejado hijo que se rebeló en su locura contra su propia madre; acto aquél, Señora, tan conmovedor y grandioso, que la Historia

lo guardará perdurablemente en sus páginas, puesto que no bastó á Vuestro celo acudir presurosa á presentarla, sino que quisisteis hacer memoria de él el día que inaugurásteis las Cortes.

La triste nota de esa malhadada fecha me hace terminar diciéndole, que estos instantes serían los más felices de mi vida, si fuera también feliz esta gran Nación, que yo intimamente amo, como amo el suelo en donde tuve mi cuna. Sí, Señora; España me ha hecho español. Porque yo encontré en España la afabilidad de los Monarcas, la consideración de los gobernantes, las generosas adhesiones del Episcopado y del Clero, los arranques de la general hidalguía, planta nativa de la antigua Iberia; la acendrada fe de todos los españoles, que fué en cuantas regiones he visitado, encanto de mi alma y consuelo indecible para el Padre común de los fieles, al cual transmitía mis puros júbilos como bálsamo de salud para sus hondas aficciones. ¡Oh cuán dichoso me consideraría yo si antes de salir de esta tierra privilegiada pudiera ser testigo de sus definitivos triunfos en las remotas islas que ella ganó para la fe de Cristo y para el concierto universal de la verdadera civilización; si yo lograra ver que el súbdito rebelde é ingrato después de ser sometido por vuestras victorias, comprendía al fin que sus intentos fueron delirio, y que la emancipación con que soñaba nunca le podía conducir á otro término que á las más sangrientas discordias, á la degradación y al infortunio.

Tales son mis más sinceros votos: y me complazco en aseguraros, Señora, que jamás olvidaré que tengo dos patrias: que cuando alce mi vista al espacio en la risueña Italia, creeré mirar este cielo, que por lo azul y límpido es hermano de aquel cielo; que obligado á un tiempo por el reconocimiento y el amor, me postraré con frecuencia delante del Altísimo, rogando porque V. M. goce de las copiosas mercedes y de las santas alegrías de Doña Berenguela y Doña Blanca de Castilla; porque vuestro inocente Hijo, inspirándose en las creencias y en las hazañas de su ínclito abuelo, raye á la sobrehumana altura de San Luis y San Fernando; porque vuestras candorosas Hijas y toda la Real Familia participen de los ricos tesoros de virtud que estos nombres recuerdan; porque el pueblo español, por último, tan probado en el crisol de las contrariedades, pueda contemplar reverdecidos en fuerza de su fe, de su unión, de su heroísmo y su perseverancia todos los inmarcesibles laureles adquiridos en los días de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II.

S. M. escuchó con viva atención y singular agrado este discurso, terminado el cual el nuevo Cardenal pasó á la sacristía, donde fué revestido con la púrpura, y volvió á la Capilla á ocupar el sitio que como Príncipe de la Iglesia le estaba destinado.

Finalmente se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, después de lo cual S. M. y A. R., con la Real Comitiva, se trasladaron á la Cámara.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de ley reconociendo á los Diplomáticos y Cónsules destinados á las plazas de sus respectivas carreras, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, y cuyas asignaciones se satisfacen con cargo á los créditos concedidos para sofocarla, todos los derechos activos y pasivos que corresponden á los de su clase, considerando para todos los efectos comprendidos en los escalafones, y sus sueldos como detallados en los presupuestos respectivos mientras los disfruten.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell.

#### A LAS CORTES

Teniendo el Gobierno de S. M. motivos fundados para pensar que el incremento que iba adquiriendo la insurrección de Cuba era debido en su mayor parte á la protección que le prestaban los enemigos de España residentes en países próximos á dicha isla, y considerando necesario y urgente aumentar la vigilancia de sus gestiones y trabajos para evitar, en lo posible, las expediciones de auxilios de todas clases á los insurrectos, tuvo necesidad el Ministro que suscribe de proponer la creación de varias plazas de los Cuerpos Diplomático y Consular en América, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales del Estado.

Comprendiendo asimismo la delicada importancia de la

misión que se les confiaba, designó para las plazas de nueva creación á funcionarios de los Cuerpos diplomático y consular que en su larga carrera habían demostrado las dotes de inteligencia, laboriosidad y celo necesarios, en la difícil situación en que habían de encontrarse en sus nuevos destinos.

Mas no existiendo ya entonces en el presupuesto del Ministerio de Estado á que corresponde el pago de esta obligación, crédito legislativo para satisfacer los sueldos y gastos señalados á las plazas creadas, fué preciso aplicar su importe al crédito extraordinario, autorizado por la ley de 29 de Mayo de 1895.

Esta determinación coloca á los funcionarios designados para los destinos de nueva creación en una situación anómala, y podrá causarles indebidamente perjuicios en su carrera y en los derechos pasivos que deben adquirir en el tiempo que desempeñen esas plazas, por no estar éstas marcadas detalladamente en los presupuestos generales.

Injusticia notoria sería irrogar este perjuicio y ocasionar tal quebranto á funcionarios dignos, que, lejos de salir de su carrera, vienen á prestar en ella especiales é importantes servicios que les hacen más bien acreedores á lauro y recompensas extraordinarias.

Para evitar esta anomalía, producida únicamente por las condiciones especiales de las leyes, que no han previsto este caso, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las plazas del Cuerpo Diplomático y Consular creadas con motivo de la insurrección de Cuba con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán para todos los efectos comprendidos en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes hasta que sean incluidos en ellos definitivamente.

Art. 2.º Los Diplomáticos y Cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente adquirirán por el tiempo que las desempeñen los mismos derechos activos y pasivos, estarán sujetos para todos los efectos á las mismas reglas y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las Carreras Diplomática y Consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Ministro de Estado, EL DUQUE DE TETUÁN.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo á varios pueblos de la provincia de Barcelona la condonación del pago de la contribución territorial en cantidad equivalente al daño causado por la filoxera y otras calamidades.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### A LAS CORTES

El Real decreto de 16 de Abril de 1895 otorgó á los particulares y Corporaciones que se creyeran con derecho á solicitarlo, un plazo extraordinario para promover expedientes de condonación de la contribución territorial como consecuencia de daños causados por la filoxera ó por otras calamidades, con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892.

Con sujeción á estas disposiciones instruyó y terminó la Diputación provincial de Barcelona el expediente necesario para acreditar el daño que habían sufrido diferentes pueblos de aquella provincia, llenando los requisitos precisos para alcanzar de las Cortes la gracia solicitada.

Aparece en el expediente que de los 327 pueblos que forman la provincia quedaron perjudicados 168, y por ello está comprendida la reclamación en los casos previstos en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en el decreto de 16 de Abril de 1895.

En cumplimiento de lo que ordenan estas disposiciones, se ha dado cuenta del expediente al Consejo de Ministros, y con su acuerdo y la autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede condonación de la contribución territorial, en la cantidad de 783.068 pesetas 6 céntimos, á los pueblos de la provincia de Barcelona que han justificado, en el expediente instruido al efecto por la Diputación provincial, haber sufrido daños por la filoxera y otras calamidades.

Art. 2.º El importe de la condonación á que se refiere el artículo anterior se comprenderá á más distribuir á prorrata entre todas las provincias del Reino en el repartimiento del cupo general de la contribución territorial que se fije para el año económico de 1897-98, y á menos repartir en la provincia de Barcelona, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley

de 18 de Junio de 1885 y el III del reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente ley.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda,  
J. NAVARRO REVERTER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 2.º y 4.º de la de 16 de Abril de 1895, que concedió á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales moratorias y condonaciones para el pago de sus débitos al Tesoro del año 1893-94 y anteriores.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### A LAS CORTES

Dispuso la ley de 16 de Abril de 1895, en su art. 2.º, que las bonificaciones ó las moratorias otorgadas por el 1.º á las Corporaciones provinciales y municipales para el pago de sus débitos del ejercicio de 1893-94 y anteriores, no serían aplicables á aquellas cuyas obligaciones con el Tesoro por el presupuesto en ejercicio no estuvieren puntualmente satisfechas.

Pero próximo á la promulgación de la ley el término del año económico de 1894-95, y largos los plazos concedidos para la formación de liquidaciones y la tramitación de los recursos á que diesen lugar; minuciosas y entretenidas las operaciones de emisión de las láminas correspondientes, llegó la terminación del ejercicio quedando por liquidar definitivamente los débitos de muchas Corporaciones.

Siguieron éstas verificándose en el siguiente ejercicio de 1895-96, y todavía quedan por examinarse y resolverse en el actual, recursos en contra de ellas presentados.

Estos hechos han suscitado duda acerca de si la solvencia exigida por el art. 2.º se limita al presupuesto de 1894-95, ó si debe ampliarse á los sucesivos.

Es indudable que tal disposición tuvo por objeto evitar que resultasen débitos en el período moderno con los cuales pudieran abonarse tan ventajosamente los antiguos, y de ello se deduce que, para disfrutar de los beneficios de la ley, los Ayuntamientos y Diputaciones deberán hallarse al corriente en el pago de todas sus atenciones al Estado.

Por otra parte, el crecido número de reclamaciones existentes contra las liquidaciones hechas en provincias de los referidos débitos, y la circunstancia de no haber terminado la Dirección general de la Deuda pública las remesas de los recibos á metálico representativos de los intereses de las láminas mandadas emitir por la misma ley, fueron causas suficientes para que el Gobierno de S. M., por Real decreto de 26 de Diciembre de 1895, prorrogara hasta 30 del pasado Junio el plazo concedido por el art. 4.º, único modo de que las provincias y los Municipios pudieran procurar la realización de los beneficios que el legislador quiso otorgarles.

Han aprovechado este plazo las oficinas provinciales para terminar las liquidaciones provisionales, pero todavía quedan por resolver muchos de los recursos presentados contra aquéllas.

Son estas resoluciones absolutamente indispensables para que las oficinas provinciales y las Corporaciones interesadas conozcan el resultado definitivo de sus liquidaciones y las sumas que puedan ser objeto de la condonación ó de la moratoria, y por tanto se hace necesario dictar una disposición que permita á los Ayuntamientos y Diputaciones realizar sus descubiertos y consienta á la Administración depurar con detenimiento los hechos alegados.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no haberseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.º de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.º Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.º de aquella ley, considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario, y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieron el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda,  
JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos entre Cádiz y Tánger, á que se refiere la letra E del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, sometido á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la misma con objeto de que rija durante el año económico de 1896-97, y resultando que dicho itinerario es continuación del que se halla vigente en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su aprobación. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Junio de 1896, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1896.—Junio 1.º—Importe total del Debe en 31 de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 8 del mencionado Junio..... 4.296.960'24

TOTAL del Debe..... 4.296.960'24

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 8 de Junio de 1896... 3.597.080'46

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1896. — Junio 7. — Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Junio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.475... 145'84  
Idem 30.—Idem á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.479..... 1.515  
Idem 30.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.480..... 16 85

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Mayo último.

1896. — Junio 17. — Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Personal de Almería», por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Mayo último, según nómina y recibo unidos al libramiento número 1.476 ..... 1.929 25  
Idem 17.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.477..... 13'15

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Junio próximo pasado.

1896. — Junio 25.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de gastos de material de Almería, según recibos y libramiento número 1.478..... 27'75

TOTAL gastado y formalizado..... 3.600.733'30

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid..... 608.267'52  
En la Sucursal del id. en Almería..... 64.327'91  
En poder del Habilitado central..... 297'12  
En id. del Alcalde de Almería..... 5.000  
En id. del id. de Tembleque... 169  
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar..... 18.165'39

TOTAL del Haber..... 4.296.960'24

Madrid 4 de Julio de 1896.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO ÚLTIMOS SE HAN ACORDADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS Y ESCRIBANOS SUSTITUTOS.

Mes de Enero de 1896.

En 2. A D. Andrés Tormos y Alonso, conforme á la regla 2.ª del art. 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895, Notario interino de Madrid.  
En id. A D. Ramón Mazaira Beltrán, idem id., id. de Monforte.  
En id. A D. Isidro Liesa y Puyuelo, idem id., id. de Barbastro.  
En id. A D. Manuel del Río Toledano, idem id., id. de Montijo.  
En id. A D. Pascual María Cantó, idem id., id. de Villena.  
En id. A D. José López Cardona, idem id., id. de Gracia.  
En id. A D. José Margarida Rodríguez, idem id., id. de Peñaranda de Bracamonte.  
En id. A D. José Calatayud Bonatti, por oposición y conforme al art. 17 del reglamento, Notario de Camporrobles.  
En 8. A D. Joaquín Candel y Pérez, Archivero de protocolos de Villena.  
En id. A D. Casiano Emilio Valero, idem id. de Belchite.  
En id. A D. Alejandro Muscat y Franco, idem id. de Daroca.  
En id. A D. Tomás Berdejo Gil, idem id. de Mora de Rubielos.  
En 15. A D. Manuel Renan y López, conforme á la regla 2.ª del art. 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895, Notario interino de Manresa.  
En id. A D. Isidoro Coloma Quevedo, conforme á idem idem, id. de Villanueva de los Infantes.  
En id. A D. Emilio Catarineu y Agudo, idem id., id. de Puebla de Rugat.  
En id. A D. Gregorio Núñez Anciles, como sustituto del Notario D. Justo Melón, y conforme á la disposición transitoria del Reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid.  
En id. A D. Antonio Costa Fabrega, por permuta, Notario de Barcelona.  
En id. A D. Juan Paig y Carsi, por idem, id. de Palma.  
En 24. A D. Eusebio Riaño y Acebo, por traslación, idem de Sevilla.

Mes de Febrero.

En 1.º A D. Rafael Pérez Santamarina, por traslación, Notario de Coruña.  
En id. A D. Francisco Gómez Ruiz, por idem, id. de Córdoba.  
En id. A D. Lorenzo García Leo, por idem, id. de Morón.  
En id. A D. Rodrigo de Cáceres y Muñoz, por concurso, idem de Sevilla.  
En id. A D. Sebastián Martínez de Torres, por idem, id. de Fuenteovejuna.  
En id. A D. Antonio de Paz, Archivero de protocolos de Sabadell.  
En id. A D. Mariano Cuesta Carrión, conforme á la regla 2.ª del art. 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895, Notario interino de Cartagena.  
En id. A D. Antonio Rodríguez González, conforme á idem id., id. de Chantada.  
En id. A D. Vicente Martín Gutiérrez, idem id., id. de Briviesca.  
En 5. A D. Eduardo López Brea, idem id., id. de Quintanar de la Orden.  
En id. A D. Juan Emilio Fontela, idem id., id. de Don Benito.  
En 12. A D. José Piñol Boquer, conforme á la regla 3.ª, idem id., Notario de Barcelona.

Pesetas.

En id. A D. José de la Torre González, idem id., id. de Sevilla.  
En id. A D. Pascual Zaldívar Carcas, idem id., id. de Zaragoza.  
En id. A D. José Aponte y Gallardo, idem id., id. de Málaga.  
En id. A D. Francisco Sáiz Moral, idem id., id. de Burgos.  
En id. A D. Pedro Gascue Murga, idem id., id. de Villafranca de Guipúzcoa.  
En id. A D. Juan Antonio Pila y de la Gala, idem id., id. de Górgal.  
En 19. A D. Joaquín María de Irimo, idem id., id. de Segura.  
En id. A D. Narciso Pastor Larios, idem id., id. de Navamorcuende.  
En id. A D. Juan Fiol y Salom, idem id., id. de Inca.  
En id. A D. Tomás Bernardo Portela, idem id., id. de Villacastín.  
En id. A D. Angel Nart y Terré, idem id., id. de Igualada.  
En id. A D. Lucio Fernández Argüelles, idem id., id. de Ferreira del Valle de Oro.  
En id. A D. Juan Francisco Sánchez, idem id., id. de Villanueva y Geltrú.  
En id. A D. Prudencio García López, idem id., id. de Grado.  
En id. A D. Julián Armisen, idem id., id. de Gandesa.  
En id. A D. Florencio Moraleda y de la Hija, idem id., id. de Villacañas.  
En id. A D. Ramón Bonell y Onas, idem id., id. de Tivissa.  
En id. A D. Eusebio María de San Martín Corcos, idem idem, id. de Ciguñuela.  
En id. A D. Joaquín Brioso González, idem id., id. de Gualchos.  
En id. A D. Rafael Guallart y Gasent, idem id., id. de Corbera.  
En id. A D. Raimundo Peña Arteché, idem id., id. de Pradoluengo.  
En id. A D. Joaquín Poza Lázaro, idem id., id. de Villafeliche.  
En 25. A D. Vicente Sancho Bernabéu, idem id., id. de Valencia.  
En id. A D. Higinio Macón, idem id., id. de Yepes.  
En id. A D. Daniel Ferriz Sicilia, idem id., id. de Villarejo de Salvanés.  
En id. A D. Santiago Valdivielso Morquecho, idem id., id. de Medina de Pomar.  
En id. A D. Felipe Parra Ibáñez, idem id., id. de Horta.  
En id. A D. Ramón Teijeiro González, idem id., id. de Ares.  
En id. A D. Lucas Díez Tapia, idem id., id. de Espinosa.  
En id. A D. Eugenio Torres Riesco, idem id., id. de Cifuentes.  
En id. A D. Adolfo Lafuente Ramos, idem id., id. de Junquera.  
En id. A D. Ampelio Ontoria García, idem id., id. de Monleas.  
En id. A D. José María Hortelano, idem id., id. de Santa María del Campo.  
En id. A D. Francisco Quintana Sáenz, idem id., id. de Carranza.  
En id. A D. José Calleja Courel, idem id., id. de Fuentequinaldo.  
En id. A D. Toribio Marco Grau, idem id., id. de Uclés.  
En id. A D. Carlos Pérez Suárez, idem id., id. de Atienza.  
En id. A D. Julio Nieto y Carrión, idem id., id. de Labastida.  
En id. A D. César López Forcada, idem id., id. de Aliaga.  
En id. A D. Antonio Rovillard y Sagastizabal, idem id., idem de Castro del Rey.  
Madrid 3 de Julio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Casaflores, que desde hace varios años viene figurando vacante en la *Gaceta oficial*, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Duque de Ansoa y Graadex, que desde hace varios años viene figurando vacante en la *Gaceta oficial*, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Galve, que desde hace varios años viene figurando vacante en la *Gaceta oficial*, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Galve, que desde hace varios años viene figurando vacante en la *Gaceta oficial*, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que

los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada Dignidad en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de Doña Josefa María Aguado y Rojas, última poseedora del título de Conde de Montelirios, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados por medio de la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de las leyes de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente, 28 de Febrero de 1873, 21 de Julio de 1876 y reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Deuda del personal.—Epoca de 1878 á 1881.

Expediente á nombre de D. Juan Gómez, soldado retirado que fué en la provincia de Murcia. Saldo, 2.438 pesetas 6 céntimos. Hace la reclamación D. Juan Gómez y Fernández, como heredero que dice ser del causante. La Dirección general, por decreto de 8 del actual, acordó la caducidad del crédito antes citado, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente número de entrada 13351 á nombre de Don Joaquín Soler, Presbítero alcazarino de Monforte, provincia de Alicante. Saldo, 3.710 pesetas. Hace la reclamación Doña María Josefa Martínez y D. Antonio Dondariena. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la caducidad del crédito de que se trata, como comprendido en las leyes indicadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de Sor Juana de los Dolores Gilete, Religiosa que fué del convento Carmelitas Descalzas en la provincia de Cáceres. Saldo, no consta. Hace la reclamación la Priora del indicado convento. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de la mencionada reclamación pudiera resultar á favor del causante de que se trata, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de Doña María Ferreira, pensionista, como viuda de D. Juan Bautista Dusoni, Ingeniero de Caminos, provincia de Córdoba. Saldo, no consta. Hace la reclamación Doña Isabel Dusoni y Ferreira. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de la predicha reclamación pudiera resultar á dicha pensionista, como comprendida en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Joaquín Asensio y Oca, Don Antonio Rey y Otero y D. Roque González y Vilanova, exclaustrados que fueron, el primero del Convento de San Martín de Santiago; el segundo de San Francisco de Pontvedra, y el tercero del de San Francisco de la Puebla de Deán, en la provincia de la Coruña. Saldos, no constan. Hace la reclamación D. Francisco Julián. La Dirección general, por decreto de 19 del actual acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de dicha reclamación pudieran resultar á favor de los predichos causantes, como comprendidos en las leyes que se indican en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Andrés Vilariño y Noguero, exclaustrado que fué del Convento de San Martín de Santiago, en la Coruña. Saldo, no consta. Hace la reclamación Don Andrés Madrazo. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de la predicha reclamación pudiera resultar á favor del indicado causante, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Juan Mateos Casto Carrasco, Presbítero Carmelita descalzo que fué del convento de Bolarque, provincia de Guadalajara. Saldo, no consta. Hace la reclamación D. Juan Mateos Madruga y Doña María del Carmen Madruga. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, declaró la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de la indicada reclamación pudiera resultar á favor del primitivo causante, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente número de entrada 3.209, á nombre de D. Gaspar Suñer, exclaustrado que fué del convento Dominicos de Alcañiz, provincia de Teruel. Saldo 3.853 pesetas 25 céntimos. Hace la reclamación D. José Zapatero. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la caducidad del crédito citado, como comprendido en las leyes expresadas en el encabezamiento.

Expediente número de entrada 16.641, á nombre de D. Iñigo Melendo, exclaustrado que fué del convento Orden de Bernardos, provincia de Zaragoza. Saldo 5.216 pesetas 75 céntimos. Hace la reclamación D. Andrés Blas. La Dirección general, por decreto de 19 del actual, acordó la caducidad del crédito de que se trata, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre del Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Teniente General. Saldo 758 pesetas 25 céntimos. Hace la reclamación el mismo causante. La Dirección general por decreto de 26 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Eustaquio Igual y Soto, como segundo Comandante. Saldo 1.006 pesetas 79 céntimos. Hace la reclamación el mismo causante. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. León Anel y Sin, como Médico Inspector de Sanidad militar. Saldo, 191 pesetas 17 cénti-

mos. Hace la reclamación el mismo causante. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la caducidad del crédito de que se trata, como comprendido en las leyes que se citan en el encabezamiento.

Expediente número de entrada 52.628, á nombre de Don Mateo Ardid, como Subteniente de reemplazo. Saldo, 205 pesetas 62 céntimos. Hace la reclamación el mismo causante. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Felipe María Bahamonde, como Capitán retirado. Saldo, 909 pesetas. Hace la reclamación D. Cándido Luanco. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, dispuso la caducidad del crédito de que se trata, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente número de entrada 55.502, á nombre de Don Romualdo Encabo, como Comandante de reemplazo. Saldo, 247 pesetas 50 céntimos. Hace la reclamación el mismo causante. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Agustín de Soto, exclaustrado del Orden de San Benito y Monasterio de San Martín, provincia de la Coruña. Saldo, no consta. Hace la reclamación D. Isidoro Blanco y Orensé. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de la predicha reclamación pudiera resultar á nombre del indicado causante, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Expediente á nombre de D. Cándido García, exclaustrado Francisco en la villa de Muros, provincia de la Coruña. Saldo, no consta. Hace la reclamación D. Isidoro Blanco y Orensé. La Dirección general, por decreto de 26 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de dicha reclamación pudiera resultar á favor del mencionado causante, como comprendido en las leyes citadas en el encabezamiento.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—Goicorrotea.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 11 de Junio último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 6.221.344 pesetas 70 céntimos, compuesta de pesetas 202.939.40, recaudadas por venta de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Noviembre último, y de pesetas 6.018.405.90, sobrantes de la subasta verificada el 17 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 16 y 17, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 18, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que correspondiera á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Julio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la puerta de Valencia (Valencia) á Palomera, en dicha provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 142.009 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la puerta de Valencia, en Cuenca, á Palomera, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Termino medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63.758
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78.167
Idem amortizable al 4 por 100.....	76.678
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101.569
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1888.....	87.232
Idem id., emisión de 1890.....	73.082
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	103.331
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	91.230
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
129	D. Francisco Naval Aznar.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Examen.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6. <sup>a</sup>
130	Narciso Guillén Andreu.....	29	Abril.....	1889	29	Abril.....	1889	Idem.—Idem, art. 13, examen comparativo.
131	Antonio Torrell Borrás.....	5	Julio.....	1889	5	Julio.....	1889	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881.—Aprobado en Enero de 1883 con el núm. 33.
132	Mariano Guerrero Lloréns.....	13	Septiembre....	1889	13	Septiembre....	1889	Idem.—Renunció mayor categoría.
133	Manuel Burgos de la Torre.....	5	Marzo.....	1884	21	Septiembre....	1889	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3. <sup>a</sup>
134	Gregorio Fernández Reyes.....	11	Diciembre....	1889	11	Diciembre....	1889	Idem.—Renunció mayor categoría.
135	José Velázquez Espinosa de los Monteros.....	14	Diciembre....	1889	14	Diciembre....	1889	Idem.—Idem.
136	Pedro García Iruela.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6. <sup>a</sup>
137	Francisco Romero Maicas.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Idem.
138	Casimiro García Consuegra.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Idem.
139	Braulio García Carretero.....	23	Junio.....	1890	23	Junio.....	1890	Idem.—Renunció mayor categoría.
140	Federico Manzano Mendoza.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.—Real decreto de 11 de Noviembre 1889, artículo 27.
141	Juan Pérez Morales.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
142	Ramiro Valcarlos Rodríguez.....	16	Julio.....	1890	16	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
143	Francisco Cano Ruiz.....	16	Septiembre....	1890	16	Septiembre....	1890	Idem.—Idem.
144	José Cano Ruiz.....	25	Septiembre....	1890	25	Septiembre....	1890	Idem.—Idem.
145	Diego Macías Muñoz.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.
146	Beanabé Garrido Carvajal.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Examen.—Real decreto de 16 de Marzo 1891, artículo 8. <sup>o</sup>
147	José Sansón Agudo.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
148	Julián Estívariz Zufaur.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
149	Diego Romero Murillo.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
150	Francisco Vega Jiménez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
151	Agapito Bezunartea Sancet.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
152	Marcos García Lazcano.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.—Excedente.
153	Anastasio Hernández Sánchez.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
154	Gregorio Fernández Álvarez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
155	Arturo López Camio.....	4	Junio.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
156	José Gñu Segura.....	18	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
157	José Gil Ortega.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
158	José Quesada Lledó.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
159	Casimiro Sanz Peña.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
160	Manuel Castillo Delgado.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
161	Manuel Sánchez Jiménez.....	14	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
162	Felipe Moreno Esecuza.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
163	José Juan Sánchez Hernández.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
164	Mariano Algorta Magallón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
165	Santiago Urraca Romero.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
166	Martín Blanco Vera.....	11	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
167	Federico Bravo Gascón.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
168	Emeterio Ruiz Chillón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
169	Ramón González Abella.....	11	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
170	José Mora Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
171	Cristóbal García López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
172	Bruno Mariano Calzado.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
173	Ulpiano Verges Baquero.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
174	José López Frías.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
175	Antonio Guardia García.....	21	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
176	Pedro Etayo Echevarría.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
177	Luis Criado López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
178	José Martínez Duartini.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
179	Bonifacio Pérez Yanguas.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
180	Bruno Muñoz López.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
181	Eusebio Claraco Pecho.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
182	Ricardo García Pereiro.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
183	Rafael García Carazo.....	10	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
184	Jerónimo Cruz Sáez.....	11	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
185	Alberto Fernández Gil.....	3	Junio.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
186	Pedro Padilla Escobar.....	19	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
187	Francisco Grimaldi Navarro.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
188	Heriberto Moreno Martínez.....	1. <sup>o</sup>	Octubre.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
189	Vicente del Reino Fernández.....	9	Febrero.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
190	Juan Martínez García.....	5	Marzo.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
191	Juan Villares López.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
192	José Carnerero Elípe.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
193	Francisco Marín Morales.....	9	Marzo.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
194	Diego Vega Nieto.....	5	Abril.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
195	Gabriel García Alcaraz.....	11	Abril.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
196	Leonardo Alonso Martínez.....	12	Junio.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
197	Ricardo Santos García.....	12	Junio.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
198	Francisco Sánchez Hidalgo.....	31	Julio.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
199	Mauricio Pérez Miguel.....	6	Agosto.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
200	Antonio Jiménez Collado.....	25	Septiembre....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
201	Manuel Marín Luis.....	2	Octubre.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
202	Rafael García Gómez.....	2	Octubre.....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
203	Manuel García Domínguez.....	27	Noviembre....	1888	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
204	Emidgio Cortés Villalobos.....	28	Enero.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
205	José Sánchez Sánchez.....	10	Abril.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
206	Francisco Bailo Asún.....	11	Abril.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
207	Cayo Pérez Miñón.....	4	Junio.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
208	Antonio Márquez Aguilar.....	8	Junio.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
209	Andrés Saúco Garcés.....	23	Junio.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
210	Arturo Velázquez Bosco.....	27	Agosto.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
211	Mariano Hernández Sanz.....	27	Agosto.....	1889	10	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
212	José Navarro Carrera.....	17	Diciembre....	1889	21	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
213	José Lorenzo de la Iglesia.....	27	Diciembre....	1889	21	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
214	Francisco Gullón Gullón.....	18	Febrero.....	1890	21	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
215	Fernando Rodríguez Arroyo.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
216	Gil Carralero y de la Plaza.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
217	Antonio Morales Jiménez.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
218	Benito Copado Jiménez.....	16	Junio.....	1890	23	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
219	Julián López Poveda.....	27	Junio.....	1890	25	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
220	Francisco Agredo Leiro.....	29	Julio.....	1890	28	Septiembre....	1891	Idem.—Idem.
221	Pedro de Urruela.....	30	Septiembre....	1891	30	Septiembre....	1891	Idem.—Renunció mayor categoría.
222	Francisco Navarro Sierra.....	29	Julio.....	1890	2	Octubre.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8. <sup>o</sup>
223	Vicente Cortijo Rodríguez.....	29	Julio.....	1890	2	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
224	D. Francisco Aranda Gamero.....	31	Julio.....	1890	3	Octubre.....	1891	Examen.—Real decreto de 16 de Marzo 1891, artículo 8.º
225	Leoncio Alcalde Auñón.....	31	Julio.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
226	Manuel Rodríguez Rivera.....	6	Agosto.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
227	Mariano García Criado.....	9	Mayo.....	1887	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
228	Rafael Román Castro.....	21	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
229	Salvador García Laros.....	23	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
230	Antonio García Béjar.....	25	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
231	Manuel Chicharro Ituri.....	29	Agosto.....	1890	4	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem.
232	Luciano Paredes Vélez.....	9	Septiembre.....	1890	11	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem.
233	Ramón Sánchez Hernández.....	15	Noviembre.....	1890	21	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem.
234	Ceferino Rodríguez Collado.....	15	Noviembre.....	1890	25	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem.
235	Agustín Fraile Cañamero.....	12	Diciembre.....	1890	25	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem.
236	Vicente Ollauri Villanueva.....	12	Diciembre.....	1890	23	Diciembre.....	1891	Idem.—Idem.
237	Andrés López Catalán.....	12	Diciembre.....	1890	5	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
238	José Checa Pérez.....	12	Diciembre.....	1890	20	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
239	Ramón Durba Clausi.....	17	Diciembre.....	1890	20	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
240	Arturo Santos Trelles.....	17	Diciembre.....	1890	25	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
241	Ramón Olmedo Hernández.....	17	Diciembre.....	1890	5	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
242	Ramón López Roca.....	17	Diciembre.....	1890	23	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
243	Joaquín Figueroa Sánchez.....	17	Diciembre.....	1890	5	Mayo.....	1892	Idem.—Idem.
244	León Cisneros González.....	17	Diciembre.....	1890	4	Junio.....	1892	Idem.—Idem.
245	Fernando Escudero Calzada.....	5	Marzo.....	1884	3	Febrero.....	1893	Idem.—Idem.
246	Manuel Perales Torreamecha.....	5	Marzo.....	1884	15	Febrero.....	1893	Idem.—Idem.
247	Antonio Gira Jimeno.....	5	Marzo.....	1884	15	Febrero.....	1893	Idem.—Idem.
248	Felipe Uehen Bascañana.....	12	Abril.....	1887	14	Marzo.....	1893	Idem.—Idem.
249	Tomás Itoiz Laso.....	18	Mayo.....	1887	17	Abril.....	1893	Idem.—Idem.
250	Marcelino Gómez Monzón.....	9	Mayo.....	1887	23	Mayo.....	1893	Idem.—Idem.
251	Julián Alonso Cordón.....	10	Mayo.....	1887	16	Junio.....	1893	Idem.—Idem.
252	Juan Parra Barrilero.....	9	Abril.....	1887	16	Noviembre.....	1893	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
253	Mariano Rigabert Menero.....	9	Mayo.....	1887	16	Noviembre.....	1893	Idem.—Idem.
254	Vicente García López.....	19	Abril.....	1887	12	Diciembre.....	1893	Idem.—Idem.
255	José López Mateos.....	9	Abril.....	1887	14	Diciembre.....	1893	Idem.—Idem.
256	Juan Antonio Ortega Ortiz.....	9	Mayo.....	1887	14	Diciembre.....	1893	Idem.—Idem.
257	Víctor Rodríguez Jiménez.....	9	Mayo.....	1887	20	Diciembre.....	1893	Idem.—Idem.
258	Juan Orellana Vinolo.....	11	Mayo.....	1887	17	Enero.....	1894	Idem.—Idem.
259	Juan Bautista González de la Caballería.....	19	Abril.....	1887	17	Enero.....	1894	Idem.—Idem.
260	Joaquín García Treviño.....	29	Abril.....	1887	25	Enero.....	1894	Idem.—Idem.
261	Tomás Sancho Castelló.....	9	Mayo.....	1887	31	Enero.....	1894	Idem.—Idem.
262	Antonio García Casabona.....	20	Mayo.....	1887	21	Febrero.....	1894	Idem.—Idem.
263	Miguel García Mardones.....	16	Abril.....	1887	10	Marzo.....	1894	Idem.—Idem.
264	Julián Arias Barrios.....	26	Abril.....	1887	13	Marzo.....	1894	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
265	José María Tutor Gómez.....	9	Mayo.....	1887	14	Marzo.....	1894	Idem.—Idem.
266	Juan del Barrio López.....	19	Abril.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
267	Antonio Muñoz Bermejo.....	12	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
268	Juan Nieto Ciudad.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
269	Mariano Rodríguez Peláez.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
270	Bernardo Pereda Juárez.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
271	Julio Antónety Sanz.....	21	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
272	Francisco Zarco López.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
273	Martín Navas Arévalo.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
274	Juan Arias Díaz.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
275	German Benito Diago.....	4	Agosto.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
276	José Zanuy Facerías.....	11	Abril.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
277	Manuel Ledaz Osés.....	6	Junio.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
278	Teodoro Díaz Herrera.....	1.º	Junio.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
279	Manuel González García.....	23	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
280	Leovino Gasset y Armesto.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
281	Marcos Gil Terroso.....	19	Abril.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
282	José Torres Muñoz.....	19	Abril.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
283	José Maza del Campo.....	9	Abril.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
284	Vicente Mayoral Jerez.....	31	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
285	Rafael López Juanes.....	9	Mayo.....	1887	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem.
286	Santiago Rebollo Puerta.....	11	Abril.....	1887	4	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
287	Ramón Campos Ríos.....	24	Noviembre.....	1887	17	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
288	Tomás Albar Inca.....	30	Enero.....	1888	17	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
289	Jesualdo Jiménez de Cisneros.....	7	Marzo.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
290	Manuel Morales Uceda.....	10	Marzo.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
291	Pascua Zúñiga Juan.....	12	Junio.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
292	Manuel Rivera López.....	31	Julio.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
293	Fermín Serrano Pino.....	16	Octubre.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
294	José Sánchez Roca.....	5	Diciembre.....	1888	2	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
295	Evaristo Marín Garro.....	7	Febrero.....	1889	12	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
296	Ignacio Benayas Muñoz.....	11	Abril.....	1889	12	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
297	Vicente Sellés García.....	11	Abril.....	1889	12	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
298	Gumersindo Ruiz Ortiz.....	17	Diciembre.....	1889	29	Octubre.....	1894	Idem.—Idem.
299	Aureliano Amieva Redondo.....	18	Febrero.....	1890	10	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
300	Mariano San José Herreto.....	18	Febrero.....	1890	10	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
301	José Coll Ferrer.....	22	Mayo.....	1890	10	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
302	Mariano Calvo Casado.....	12	Julio.....	1890	26	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
303	Domingo González Prados.....	14	Julio.....	1890	26	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
304	Bernardo Varela Incógnito.....	29	Julio.....	1890	26	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
305	José Rico López.....	29	Julio.....	1890	26	Noviembre.....	1894	Idem.—Idem.
306	Ginés Morales Benavente.....	6	Agosto.....	1890	12	Diciembre.....	1894	Idem.—Idem.
307	Ramón Sala Basca.....	12	Agosto.....	1890	9	Enero.....	1895	Idem.—Idem.
308	José Fernández Mateo.....	9	Septiembre.....	1890	9	Enero.....	1895	Idem.—Idem.
309	Gaspar Martín Herrero.....	15	Noviembre.....	1890	9	Enero.....	1895	Idem.—Idem.
310	Juan Segura Hernández.....	17	Diciembre.....	1890	22	Enero.....	1895	Idem.—Idem.
311	Mariano Sánchez Campó.....	17	Diciembre.....	1890	6	Febrero.....	1895	Idem.—Idem.
312	Joaquín Escobar y Escobar.....	30	Enero.....	1895	30	Enero.....	1895	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886 y Real orden 4 Agosto 1886; tercer grupo; número de la propuesta del Tribunal, 203.
313	Benito Caballero Villegas.....	19	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
314	José Sánchez Medal.....	26	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
315	Fernando Álvarez Ogea.....	26	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
316	Joaquín Sánchez Yáñez.....	26	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
317	José Miranda Corbius.....	26	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
318	Eliás Arroyo Corradera.....	26	Diciembre.....	1890	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
319	José Ramón Bisbal.....	17	Febrero.....	1891	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
320	Andrés Salinas Laconca.....	17	Febrero.....	1891	22	Mayo.....	1895	Idem.—Idem.
321	Sebastián Huerta Redondo.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
322	Miguel López Alpanseque.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
323	Félix Budelón Barrio.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
324	Francisco Luna Romo.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
325	Cástor Rodríguez Blanco.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
326	Saturnino Martínez Lapeña.....	17	Febrero.....	1891	12	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
327	Francisco Gallego Soto.....	17	Febrero.....	1891	28	Agosto.....	1895	Idem.—Idem.
328	Francisco Beñi Mari.....	3	Marzo.....	1891	18	Noviembre.....	1895	Idem.—Idem.
329	Ceferino Morcillo García.....	14	Marzo.....	1891	28	Noviembre.....	1895	Idem.—Idem.
330	Justo Gascón Decarte.....	23	Marzo.....	1891	30	Noviembre.....	1895	Idem.—Idem.
331	Gregorio Romano Fernández.....	11	Abril.....	1891	30	Diciembre.....	1895	Idem.—Idem.
332	José Láncara.....	14	Abril.....	1891	30	Diciembre.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
333	Nicolás Hernández Díez de Oñate.....	14	Abril.....	1891	30	Diciembre.....	1895	Idem.—Idem.
334	Doogracias Fernández Pérez.....	14	Abril.....	1891	13	Enero.....	1896	Idem.—Idem.
335	Francisco Cuéllar Luna.....	18	Abril.....	1891	13	Enero.....	1896	Idem.—Idem.
336	Teleforo Aznar Zenzano.....	20	Abril.....	1891	13	Enero.....	1896	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
337	Antonio Guedella Aramburo.....	21	Abril.....	1891	18	Febrero.....	1896	Idem.—Idem.
338	Mariano Fernández Requena.....	21	Abril.....	1891	18	Febrero.....	1896	Idem.—Idem.
339	Canuto Valdajos Garrido.....	23	Abril.....	1891	18	Febrero.....	1896	Idem.—Idem.
340	Vicente Maica Piznar.....	24	Abril.....	1891	23	Marzo.....	1896	Idem.—Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
341	D. Francisco Gordojuela y Ansotegui.....	24	Abril.....	1891	19	Mayo.....	1896	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º Idem.—Idem.
342	Enrique Gijón Pizana.....	24	Abril.....	1891	30	Junio.....	1896	
<p>NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893 corresponde otorgar el ascenso desde D. Antonio Guzmán Chica.</p> <p><b>Vigilantes de segunda clase.</b></p>								
1	D. Pedro Pantoja Flores.....	25	Enero.....	1883	25	Enero.....	1883	Examen.—Real decreto 23 Junio 1881, artículos 7.º y 8.º; número de la lista del Tribunal, 11.
2	Germán de la Madrid de Pedro.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem.—Idem, 29.
3	Juan Daleito González.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem.—Idem, 41.
4	Cristóbal Sastre Pascua.....	12	Marzo.....	1883	12	Marzo.....	1883	Idem.—Idem, 63.
5	Miguel Viforeos Calvo.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem.—Idem, 75.
6	Justo Parral Cristóbal.....	13	Febrero.....	1883	13	Febrero.....	1883	Idem.—Idem, 87.
7	Juan Casanova Mato.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem.—Idem, 88.
8	José Cuadrado González.....	25	Abril.....	1883	25	Abril.....	1883	Idem.—Idem, 93.
9	Salvador Pérez Ruiz.....	20	Abril.....	1883	20	Abril.....	1883	Idem.—Idem, 99.
10	Sebastián Rodríguez Repila.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 30.
11	José Fernández Pérez.....	25	Octubre.....	1886	25	Octubre.....	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 3.º.— <i>Cesante</i> .
12	Pablo Quintero Martos.....	17	Noviembre.....	1886	17	Noviembre.....	1886	Idem.—Idem.
13	Lope Beltrán López.....	17	Noviembre.....	1886	17	Noviembre.....	1886	Idem.—Idem.
14	Bernardino Otero Prieto.....	13	Enero.....	1887	13	Enero.....	1887	Idem.—Idem.
15	Francisco Guerrero Guerrero.....	9	Marzo.....	1887	9	Marzo.....	1887	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
16	Benito Revoredo Fernández.....	21	Febrero.....	1887	21	Febrero.....	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
17	Manuel Santaolalla Deán.....	26	Febrero.....	1887	26	Febrero.....	1887	Idem.—Idem.
18	José Porta Claramunt.....	5	Junio.....	1887	5	Junio.....	1887	Idem.—Idem.
19	Eladio Salvador Martínez.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Examen.—Idem, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer grupo; número de la lista del Tribunal, 308.
20	Carlos Martínez Hernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem; tercer grupo, 8.
21	Antonio Muñoz Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 19.— <i>Excedente</i> .
22	Victoriano Granado Hernández.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 34.— <i>Cesante</i> .
23	Antonio Gómez Rodríguez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 56.
24	Javier Iribarren Zaro.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 78.
25	Manuel Fernández Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 95.
26	León Aparicio Coso.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 113.— <i>Excedente</i> .
27	Juan Muñoz González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 140.
28	Juan Vidondo Iriarte.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 142.
29	Nolasco Bandres Lurbes.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 146.
30	José Fernández Ruiz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 148.
31	José Saone Ortiz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 150.
32	Cecilio Miguel Núñez.....	6	Julio.....	1887	6	Julio.....	1887	Idem.—Idem, 183.
33	Tomás Cuende Sáenz.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 165.
34	José Castán Cervero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 170.
35	Acisclo Moreno Villegas.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 183.
36	Francisco Turégano Mastó.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 191.
37	Jacinto Vallitrijana Pogés.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 206.
38	Mauricio López Díaz.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 210.— <i>Excedente</i> .
39	Antonio de la Torre Vallejo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 215.
40	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 226.
41	Gabriel Montoliu García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 270.— <i>Excedente</i> .
42	Pantaleón Lavairu Marco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 283.— <i>Idem</i> .
43	Raimundo Valdaliso Martínez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 296.
44	Pablo Miñón Sadornil.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 303.
45	José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 318.
46	Benito Rubio Escobar.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 325.
47	Juan Castellanos Coronado.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.ª
48	José Orensanz Lagraba.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Idem.
49	Filomeno Díaz Varela.....	23	Noviembre.....	1887	23	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
50	Ramón Navarro Peruchet.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.—Idem.
51	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem.—Idem.
52	Buenaventura Ordax Javares.....	25	Septiembre.....	1888	25	Septiembre.....	1888	Idem.—Idem, 25.
53	Luis Cabañas Villegas.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
54	Juan Timoteo Asensio Fuentes.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
55	Manuel Ramos Lamego.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.— <i>Excedente</i> .
56	Juan Codorniu Pastor.....	27	Mayo.....	1890	27	Mayo.....	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
57	Fulgencio Pérez Moreno.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
58	Andrés Murciano Sáez.....	15	Noviembre.....	1890	15	Noviembre.....	1890	Idem.—Idem.
59	Quintín Chave del Barrio.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
60	Enrique Paz Gutiérrez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
61	Evaristo García Sánchez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
62	Antonio Gutiérrez Velarde.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
63	José Rodríguez Fernández.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
64	David Alvarez González.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
65	Cristóbal Morilla Cáceres.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
66	Jacinto García Escalona.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
67	Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º.— <i>Excedente</i> .
68	Román Macario Gómez Blázquez.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
69	Juan Uldemolins Trenschs.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
70	Justo Navarro Segura.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
71	José Galán Gallegos.....	20	Abril.....	1891	20	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
72	Joaquín Sancho Terraza.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
73	Santos Espinosa Díaz.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
74	Rafael Oriola Bonastre.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem</i> .
75	Enrique Miguel Crusef.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
76	Miguel Vidal Caiño.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
77	Pedro Rodríguez Alvarez.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
78	Raimundo Bonilla Ibáñez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
79	Juan Servós Padreny.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
80	Aquiles Presmanes González.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
81	Luis Toledo Madrid.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
82	José Díaz Martínez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
83	Benito Hidalgo de la Cueva y Simón.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
84	Narciso Lamata Perales.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
85	José Antonio Castellón Díaz.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
86	Pedro Lozano Julve.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
87	Victor Montes Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
88	Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
89	Alejandro Plasencia Grande.....	25	Abril.....	1891	25	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
90	Sinfonso Hernández García.....	25	Abril.....	1891	25	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
91	Agapito García Molina.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
92	Leandro Toledano Viana.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
93	José del Río Rodríguez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
94	Vicente Guzmán Carpio.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
95	Julián Zamarreño Alba.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
96	Miguel Gascón Martínez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
97	Vidal Morán Carretero.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
98	Fernando Corbi Maqueda.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
99	Agustín Sanz Cavalé.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
100	Tomás Cobos García.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
101	Ramón Laca Urquiza.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
102	José Orts Pérez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
103	Bartolomé Monserrat y Oliver.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
104	Benito Germes Tejada.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 2 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (PALACIO, UNIVERSIDAD, etc.) and counts for Varones and Hembras.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo:

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exc...

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Marín	52	>	>	Casado	Bronquitis	Mesón de Parades, 26.
Vicente Rodríguez	23	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Severino Llopi	77	>	>	Viudo	Broncopneumonia	Toledo, 117.
Salvador Albalat	80	>	>	Idem	Bronquitis crónica	Ave María, 33.
Juan López	65	>	>	Casado	Cirrosis hepática	Embajadores, 33.
Anselmo Alvarez	35	>	>	Idem	Sin diagnóstico	Banco de España (judicial).
Gabriel del Hierro	33	>	>	Idem	Pulmonía grippal	San Cristóbal, 10 y 12.
Angel Cuadrado	23	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Alcalá, 80.
Manuel López	23	>	>	Idem	Cólico miserere	Alfonso VI, 3.
José Martín	8	>	>	Adulto	Tuberculosis pulmonar	Corredera alta, 10.
Manuel Menéndez	25	>	>	Soltero	Pericarditis aguda	Ruda, 19.
José Antonio Fernández	>	>	18	Párvulo	Atrepsia	Núñez de Arce, 8.
Honorio Sasmillo	1	>	>	Idem	Sarampión	Segovia, 35.
José Ferrer	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Cardenal Cisneros, 8.
Sebastián Alonso	>	8	>	Idem	Gastroenteritis	Fúcar, 20.
Pablo Estanero	>	>	3	Idem	Falta de desarrollo	Don Ramón de la Cruz, 20.
Andrés González	>	10	>	Idem	Meningitis cerebral	Cava baja, 10.
Nicolás Quintana	5	>	>	Idem	Idem tuberculosa	Santa María, 43.
Francisco González	>	10	>	Idem	Idem cerebral	Gravina, 20.
Enrique Llorente	3	>	>	Idem	Eclampsia	Tribulete, 19.
Francisco Romar	71	>	>	Viudo	Pulmonía	Hospital Provincial.
Pedro Reyes	66	>	>	Idem	Insuficiencia valvular	Idem.
Angel Leras	66	>	>	Idem	Pulmonía senil	Idem.
Florencio Méndez	82	>	>	Idem	Epitelioma nasal	Idem.
Ricardo Delgado	6	>	>	Párvulo	Noma	Idem.
Pablo Aranzo	>	>	15	Idem	Raquitismo	Mesón de Parades, 47.
Faustino Méndez	22	>	>	Soltero	Viruela confluyente	Hermosilla, 27.
Enrique Fuentes	46	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Relatores, 6.
Eliseo Rodríguez	27	>	>	Soltero	Viruela confluyente	Hortaleza, 97.
José de la Fuente	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Santa María, 42.
Blas Sáez	>	>	>	>	Embolia cerebral	Judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Rafael Calvo, 4.
Doña Amalia Rodríguez	72	>	>	Viuda	Pulmonía	Recoletos, 2.
Antonia Brunete	16	>	>	Soltera	Nefritis	Corredera baja, 27.
María López	35	>	>	Casada	Pulmonía puerperal	Cardenal Cisneros, 7.
Isabel López	20	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	San Ildefonso, 16.
Juana Sánchez	68	>	>	Viuda	Enterocolitis	Perico el Gordo.
Juana Moreno	3	>	>	Párvulo	Derrame seroso cerebral	Apodaca, 2.
Pilar Rocio	>	7	>	Idem	Meningoencefalitis	Ferrocarril, 12.
Carmen Regules	70	>	>	Viuda	Idem	Molino de Viento, 46.
Eivira García	>	11	>	Párvulo	Atrepsia	Arco de Santa María, 8.
Petra Fernández	>	10	>	Idem	Bronquitis capilar	Peña de Francia, 6.
Josefa Fernández	>	6	>	Idem	Enterocolitis	Méndez Alvaro, 24.
Josefa Garriga	>	>	>	Idem	Colapso cardiaco	Judicial.
Benigna Martínez	>	>	6	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Bonifacia Rodríguez	1	>	>	Idem	Raquitismo	O. Sancha, 12.
Arsenia Marquina	38	>	>	Soltera	Enterocolitis crónica	Hospital de la Princesa.
Casilda García	54	>	>	Viuda	Gripe abdominal	Idem Provincial.
Carolina Sáinz	31	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Adelina Lorenz	50	>	>	Casada	Epitelioma ulcerado uterino	Idem.
Agustina Gil	1	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral	Calvo Asensio, 12.
Josefa Valle	22	>	>	Casada	Embolia cerebral	San Dimas, 5.
Damiana Gómez	76	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Huertas, 14.
Matías Ramírez	52	>	>	Idem	Pulmonía	Cervantes, 6.
María L. Marqués	23	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Salinas, 2.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Baatero, 1 y 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena 6 gripe	Puerperales	Disenteria	Cognalucha	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco		Hidrobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosos	En el diagnóstico materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones	>	>	>	1	1	2	1	>	1	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	1	>	2	6	3	>	4	4	21	32
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	1	>	1	3	4	1	6	2	19	24
TOTALES	>	>	>	1	1	2	1	>	2	1	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	>	15	2	2	>	3	9	7	1	10	6	40	56

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA		
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	1	>	2	5	5	7	5	2	4	1	32
			4	2	2	5	4	1	>	1	24
			6	7	7	12	9	3	4	2	56

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



condiciones 5.<sup>a</sup> y 11 del adjunto pliego de condiciones generales y económicas.

San Sebastián 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

*Pliego de condiciones generales y económicas á que han de sujetarse las obras de fábrica y excavaciones correspondientes del trozo 3.º, Cuevas de Landarbaso á Chortoiquieta, del proyecto de traida de aguas del río Añarbe á San Sebastián y ramales de Cuevas, Landarbaso y Sebotegui.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de esta subasta en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la municipal de San Sebastián, también al tipo de cotización, depósito que será devuelto á los que no les haya cabido la suerte del remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma al 15 por 100 el rematante, quedando para garantía del contrato y para el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo se inserta al pie, su cédula personal, y de ser extranjero el documento que acredite su personalidad y el resguardo en que conste la constitución del depósito provisional, bastando, caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen estos documentos.

3.<sup>a</sup> Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.<sup>a</sup>, ó no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, que queda obligado á los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo de un mes, contado desde la formalización de la subasta y terminar en el de seis meses.

6.<sup>a</sup> El contratista hará los acopios al pie de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupción hasta quedar terminados en el plazo fijado.

7.<sup>a</sup> Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción.

8.<sup>a</sup> La ejecución de las obras se hará conforme á los planos aprobados y á las instrucciones que en todo momento reciba del Director, quedando el contratista obligado á cumplir las condiciones del pliego de condiciones facultativas de estas obras, y las que puedan aplicarse á este caso del vigente pliego general de condiciones facultativas para la contratación de obras públicas.

9.<sup>a</sup> Si en el transcurso de las obras muriese el contratista, quedará de hecho rescindido el contrato, á no ser que sus herederos acepten la responsabilidad del difunto, y siempre que estén en las condiciones legales en que aquél actuaba; en caso contrario, se liquidará la obra y materiales acopiados con arreglo al pliego de condiciones facultativas y á juicio del Director. Se devolverá la fianza después del año de garantía, descontándose los gastos que se hagan en la conservación y arreglo de las obras ejecutadas.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa alteración de precios ni rescisión, y se someterá expresamente á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente, hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Los pagos se efectuarán en cinco plazos: el primero á los dos meses por valor de 20.000 pesetas; el segundo, á los tres meses y medio por valor de 25.000 pesetas; el tercero, á los cinco meses, por valor de 25.000 pesetas; el cuarto, después de hecha la recepción provisional, por valor de la mitad de lo que falte por pagar, con arreglo á medición hecha, y el quinto plazo se pagará después de la recepción definitiva por valor del resto, y además se devolverá la fianza prestada. Para el pago de estas sumas es preciso que el valor de lo ejecutado importe, á juicio del Director, un 10 por 100 más que lo que corresponde á cada plazo.

12. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Ayuntamiento, anuncios en periódicos oficiales, y los de toda clase que pueda ocasionar la subasta y formalización del contrato.

CONDICIÓN ADICIONAL

El rematante no podrá ejecutar trabajos de los comprendidos en el presente contrato los domingos y días festivos, sin previa licencia de la competente autoridad eclesiástica.—Nemesio Barrio, Arquitecto.—Marcelo Sarasola, Ingeniero de Caminos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los presupuestos, planos y condiciones correspondientes á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras de excavación y fábrica del proyecto de traida de aguas de Añarbe, comprendidas en el tramo Cuevas de Landarbaso á Chortoiquieta, y ramales de Cuevas, Landarbaso y Sebotegui, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones imponen, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

D. Antonio Egaña, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el preinserto pliego de condiciones es copia exacta del aprobado por dicho Ayuntamiento, que obra en sus oficinas.

Y para que conste expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Sebastián á 10 de Junio de 1896.—Antonio Egaña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

El día 18 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, y bajo la presidencia respectivamente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó Jefe en quien delegue, y del Sr. Alcalde de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), se celebrará subasta

pública en Madrid, en la Dirección general de Administración y en la Casa Consistorial de San Sebastián, para la adjudicación, conforme al pliego de condiciones que se publica á continuación, y bajo el tipo del presupuesto de 81.180 pesetas, de las obras de perforación de los túneles denominados Charai y Malvazar, del proyecto de abastecimiento de aguas del río Añarbe á San Sebastián.

En dichos centros estarán, además, á disposición de quienes deseen examinarlos los plenos y demás documentos relativos á este remate, y se admitirán las proposiciones que se presentan, las cuales deberán ser entregadas al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, rubricando la carpeta en el acto de la entrega; cuyas proposiciones para ser admisibles se contendrán en pliegos cerrados y rubricados en la forma dicha, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones generales y económicas, y acompañadas de la cédula personal del proponente (ó caso de ser extranjero, del documento que acredite su personalidad) y del correspondiente resguardo con que se justifique haber constituido en depósito en la Depositaria municipal de la ciudad de San Sebastián, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en valores del Estado, de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó municipal de San Sebastián, al tipo de cotización, la cantidad de 4.059 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del tipo del presupuesto, como fianza provisional, para poder tomar parte en el remate. Estos dos últimos documentos bastará que acompañen á una proposición en el caso de presentar dos ó más pliegos la misma persona.

El rematante habrá de elevar la fianza como definitiva á la cantidad de 12.177 pesetas (15 por 100 del presupuesto), cuya fianza definitiva constituirá precisamente en la citada Depositaria municipal de San Sebastián, incurriendo, de no verificarlo oportunamente, en la responsabilidad á que se refiere la cuarta de las condiciones generales y económicas de este remate, en relación con el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones, tanto en este como en cualquiera otro extremo, serán de rigurosa aplicación.

Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del expresado Real decreto.

La duración del contrato, épocas en que han de verificarse los pagos y realizarse las obras, son las expresadas en las condiciones 5.<sup>a</sup> y 10 de las generales y económicas y 14 de las facultativas.

San Sebastián 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

*Pliego de condiciones generales y económicas á que ha de sujetarse la apertura de los túneles denominados Charai y Malvazar.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de esta subasta, en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la municipal de San Sebastián, también al tipo de cotización, depósito que será devuelto á los que no les haya cabido la suerte del remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma al 15 por 100 el rematante, quedando para garantía del contrato y para el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo se inserta al pie, su cédula personal, y de ser extranjero el documento que acredite su personalidad y el resguardo en que conste la constitución del depósito provisional, bastando, caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen estos documentos.

3.<sup>a</sup> Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.<sup>a</sup>, ó no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, que queda obligado á los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo de un mes, contado desde la formalización de la subasta, y terminarlás en los plazos indicados en el pliego de condiciones facultativas.

6.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematante todos los medios de perforación, transporte y ventilación, pues su importe se halla incluido en el presupuesto.

7.<sup>a</sup> El contratista se someterá á las cláusulas de los pliegos de condiciones de este contrato, y á las que puedan aplicarse á este caso del vigente pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas.

8.<sup>a</sup> Si en el transcurso de las obras muriese el contratista, quedará de hecho rescindido el contrato, á no ser que sus herederos acepten las responsabilidades del difunto, y siempre que estén en las condiciones legales en que aquél actuaba; en caso contrario se liquidará la obra y materiales acopiados, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y á juicio del Director. Se devolverá la fianza después del año de garantía, descontándose los gastos que se hagan en la conservación y arreglo de las obras ejecutadas.

9.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa alteración de precios ni rescisión, y se someterá expresamente á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

10. Los pagos se efectuarán para el túnel de Malvazar por avanzamientos de á 50 metros, dando en el primero á razón de 35 pesetas el metro lineal; en el segundo, á 45; en el tercero, á 55; en el cuarto, á 65; en el quinto, á 75; en el sexto, á 85, y en el séptimo, por valor de lo que falte, con arreglo á la liquidación que se haga, y que se pagará al hacerse la recepción definitiva. Además se abonarán los revestimientos que se hagan á medida de su ejecución, descontándose un 10 por 100. Para el túnel de Charai se operará del mismo modo, siendo sólo cuatro los avanzamientos de 50 metros que corresponden á cada boca, y se pagarán á medida que se hagan, en idéntica forma y cantidad que se indica para el túnel de Malvazar, correspondiendo al último pago, que será al hacer la recepción definitiva, el valor que con arreglo á la

medición resulte. A.<sup>o</sup> hacerse la recepción definitiva se entregarán la fianza y los premios á que se hubiere hecho acreedor el contratista, con arreglo á la condición 15 del pliego de condiciones facultativas.

11. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Ayuntamiento, anuncios en periódicos oficiales y los de toda clase que pueda ocasionar la subasta y formalización del contrato.

CONDICIÓN ADICIONAL

El rematante no podrá ejecutar trabajos de los comprendidos en el presente contrato los domingos y días festivos, sin previa licencia de la competente Autoridad eclesiástica.—Nemesio Barrio, Arquitecto.—Marcelo Sarasola, Ingeniero de Caminos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los presupuestos, planos y de las diversas condiciones á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las galerías de bombas Charai y Malvazar, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones le imponen, se comprometo á ejecutar dichas obras, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

D. Antonio de Egaña, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el preinserto pliego de condiciones es copia exacta del aprobado por dicho Ayuntamiento, que obra en sus oficinas.

Y para que conste, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Sebastián á 10 de Junio de 1896.—Antonio de Egaña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

El día 18 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, y bajo la presidencia respectivamente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó Jefe en quien delegue, y del Sr. Alcalde de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), se celebrará subasta pública en Madrid en la Dirección general de Administración y en la Casa Consistorial de San Sebastián, para la adjudicación conforme al pliego de condiciones que se publica á continuación, y bajo el tipo del presupuesto de 458.172 pesetas con 69 céntimos, de la tubería necesaria y piezas especiales para el proyecto de abastecimiento de aguas del río Añarbe y ramales de Cuevas, Landarbaso y Sebotegui, á la ciudad de San Sebastián.

En dichos Centros se admitirán las proposiciones que se presenten, las cuales deberán ser entregadas al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, cuyas proposiciones para ser admisibles se contendrán en pliegos cerrados y rubricados en la forma dicha, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones generales y económicas, y acompañadas de la cédula personal del proponente (ó caso de ser extranjero del documento que acredite su personalidad) y del correspondiente resguardo con que se justifique haber constituido en depósito en la Depositaria municipal de la ciudad de San Sebastián, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en metálico ó en valores del Estado, de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó Municipal de San Sebastián, al tipo de cotización, la cantidad de 22.908 pesetas y 75 céntimos, correspondiente al 5 por 100 del tipo del presupuesto, como fianza provisional para poder tomar parte en el remate. Estos dos últimos documentos bastará que acompañen á una proposición en el caso de presentar dos ó más la misma persona.

El rematante habrá de elevar la fianza como definitiva á la cantidad de 68.726 pesetas y 25 céntimos (15 por 100 del presupuesto), cuya fianza definitiva constituirá precisamente en la citada Depositaria municipal de San Sebastián, incurriendo, de no verificarlo oportunamente, en la responsabilidad á que se refiere la cuarta de las condiciones generales y económicas de este remate, en relación con el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones, tanto en este como en cualquiera otro extremo, serán de rigurosa aplicación.

Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La duración del contrato, épocas en que han de verificarse los pagos y el suministro de tubos y ejecución de las obras, son los expresados en las condiciones 5.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10 del pliego de condiciones generales y económicas, y 19 y 20 de las facultativas.

San Sebastián 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

*Pliego de condiciones generales y económicas referentes á la adquisición de la tubería necesaria y piezas especiales para el proyecto de traida de aguas del río Añarbe á San Sebastián y ramales de Cuevas, Landarbaso y Sebotegui; transporte, colocación y enclufe de la misma y apertura de las zanjas correspondientes.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de esta subasta en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la municipal de San Sebastián, también al tipo de cotización, depósito que será devuelto á los que no les haya cabido la suerte del remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma el rematante al 15 por 100, quedando para garantía del contrato y para el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas. De esta suma la mitad se considerará perteneciente al trozo 3.º para los efectos de condición 9.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo va al pie, su cédula personal (y de ser extranjero el documento que acredite su personalidad) y el resguardo en que conste la constitución del depósito provisional, bastando, caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen los documentos citados.

3.<sup>a</sup> Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma establecida por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en sus artículos 16 y 18, cuyo Real decreto aparece publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de los mismos mes y año.

4.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.<sup>a</sup>, ó

no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización de contrato, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que queda obligado á los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª El rematante deberá empezar las excavaciones para cada trozo en tiempo oportuno para que no se aglomere material y no haya necesidad de apresurar más de lo conveniente la operación del enchufado, que debe hacerse con todo cuidado, como se indica en el pliego de condiciones facultativas.

6.ª Los materiales auxiliares, como vehículos, rastras, poleas, grúas, etc., necesarios para la ejecución de los trabajos, son de cuenta del rematante y no de abono, por hallarse su importe englobado en los precios unitarios consignados.

7.ª El rematante atenderá á todas las observaciones que le haga el Director de estos trabajos, siéndole obligatorio cumplir las condiciones del pliego general vigente para la contratación de obras públicas que sean aplicables á este caso.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa alteración de precios ni rescisión del contrato, y se someterá expresamente á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

9.ª Los pagos se efectuarán para el trozo 3.º á medida que la tubería quede enchufada por partidas de á 30.000 pesetas, haciéndose los pagos á los ocho días de hallarse ejecutada obra por valor que no descienda de 33.000 pesetas.

La última partida se abonará al hacerse la recepción provisional por valor de lo que falte por pagar. La parte de la fianza total correspondiente á este trozo será devuelta después del año de garantía, y de estar todo á satisfacción del Director.

10. Los pagos para los trozos 1.º y 2.º se abonarán del mismo modo, pero en la última partida se descontarán 10.000 pesetas que, con el resto de garantía no devuelta constituirán la garantía del contrato en el año de prueba, haciéndose efectivo el resto después de la recepción definitiva, y de encontrarse las obras en buen estado.

11. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Ayuntamiento, anuncios en periódicos oficiales y los de toda clase que pueda ocasionar la subasta y formalización del contrato.

#### CONDICIÓN ADICIONAL

El rematante no podrá ejecutar trabajos de los comprendidos en el presente contrato los domingos y días festivos, sin previa licencia de la competente Autoridad eclesiástica. — Nemesio Barrio, Arquitecto. — Marcelo Sarasola, Ingeniero de Caminos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado por el anuncio que se refiere á la apertura de zanjas y á la adquisición de la tubería necesaria para la conducción de las aguas del río Añarbe y de las regatas Cuevas, Landarbaso y Sebategui, su transporte, colocación y enchufado, enterado de la relación de materiales, del presupuesto y de todas las condiciones, se compromete, aceptando todas las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones imponen, á hacerse cargo del expresado suministro y obras, por la cantidad de . . . . . en letra), pesetas.

(Fecha y firma.)

D. Antonio de Egaña, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el preinserto pliego de condiciones es copia exacta del aprobado por dicho Ayuntamiento, que obra en sus oficinas.

Y para que conste, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Sebastián á 10 de Junio de 1896. — Antonio de Egaña. — V.º B.º = El Alcalde, Joaquín Lizasoain.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MÁLAGA

D. Juan Barros y Patiño, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia marítima de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Granada, Málaga y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada, Francisco Ruiz Palacios, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Salobreña, Granada, vecino que fué de la barriada del Palo, Málaga, de veinte años de edad, soltero y marino, para que se presente en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no efectuarse en el término y sitios prefijados, se le declarará prófugo y en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley. Málaga 19 de Junio de 1896. — Juan Barros.

1787—M

#### PONTEVEDRA

D. Doroteo Fernández Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado de orden superior al recluta Serafín Cabarro Barreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafín Cabarro Barreiro, natural de Amoeiro, parroquia de San Saturnino, en el Ayuntamiento de Pazos, de la provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, vecindado en Pazos de Borben, partido de Redondela, de oficio labrador, y estado soltero, sin que conste en su filiación su edad, estatura ni otra clase de señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración para su destino á

Cuerpo en 25 de Marzo último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido en la jurisdicción del séptimo Cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso á este Juzgado y fuera de dicha jurisdicción, sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya referido Juzgado de instrucción para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 17 de Junio de 1896. — V.º B.º = El Capitán, Juez instructor, Fernández. — El Secretario, Pedro Goy.

1800—M

D. Doroteo Fernández Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado de orden superior al recluta Gerardo Follá Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Follá Jiménez, natural de Santiago de Vigo, parroquia de Freixoiro, en el Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Clotilde, vecindado en su pueblo, partido de Vigo, sin que conste en su filiación su edad, estatura ni otra clase de señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza para dar sus descargos en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en 25 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido en la jurisdicción del séptimo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso á este Juzgado, y fuera de dicha jurisdicción, sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta á este Juzgado de instrucción para los efectos del artículo 128 del Código de Justicia militar; pues así lo he acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 17 de Junio de 1896. — V.º B.º = El Juez instructor, Fernández. — El Secretario, Pedro Goy.

1803—M

D. Doroteo Fernández Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1895 Eugenio Monteiro Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Monteiro Pérez, natural de Bendoiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Teresa, de diez y nueve años, cuatro meses y veintiocho días de edad, soltero, estatura un metro 590 milímetros, sin ninguna clase de señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, para dar sus descargos en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en 25 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido en la jurisdicción del séptimo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso á este Juzgado, y fuera de ella, sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando conocimiento al ya citado Juzgado de instrucción, para los efectos del artículo 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra á 19 de Junio de 1896. — V.º B.º = El Capitán, Juez instructor, Doroteo Fernández. — El Secretario, Pedro Goy.

1801—M

#### PORTUGALETE

D. Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la cuarta Sección de la Ría de Bilbao, y Juez instructor de la causa que instruyo contra el práctico alemán Luis Landeida y Landeida, con motivo del choque del vapor inglés *Colina*.

Por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del vapor inglés *Colina*, J. A. Jakobson, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Hudikvalla (Suecia), Charles Kofeod, de veintitrés años de edad, soltero, natural de North Shields (Inglaterra), para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presenten en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la causa que instruyo con motivo del choque del expresado vapor *Colina* en la punta del muelle de hierro de Portugalete el día 16 de Marzo último; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Portugalete 26 de Junio de 1896. — Ricardo Gassis. — Por su mandado, el Secretario, Juan Alcaraz.

1802—M

#### PUERTO RICO

D. Leopoldo San Martín Gil, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de la isla de Puerto Rico.

No habiéndose presentado en este Juzgado después de cumplidos los cuatro meses de Real licencia que por enfermo para la Península le fueron concedidos al primer Teniente de la Guardia civil de esta isla D. José Alvert López, hijo de D. Manuel y de Doña María, de veintinueve años de edad, soltero, natural de San Juan de Puerto Rico, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla estoy sumariando por el delito de abandono de destino;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho primer Teniente D. José Alvert López, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en la de esta isla.

Puerto Rico 8 de Junio de 1896. — El Teniente Coronel, Juez instructor, Leopoldo San Martín. — Por su mandato, el segundo Teniente Secretario, Carlos Barrera.

1798—M

#### RONDA

D. Romualdo Sierra Corrales, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 54, Juez instructor de la causa que se sigue á los paisanos vecinos de Igualaja Juan Jiménez Moreno, alias el Nene, y Juan Gil Becerra, acusados de insulto á fuerza armada y lesiones causadas al guardia civil de la Comandancia de Málaga José Ocaña Quiñones el día 9 de Mayo último en el sitio denominado Nogalejos, término de Igualaja.

Por este primer edicto, y usando de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Moreno, alias el Nene, y á Juan Gil Becerra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presenten en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la zona, para responder á los cargos que les resultan, y de no verificarlo se les seguirá causa en rebeldía.

Dado en Ronda á 18 de Junio de 1896. — El Juez instructor, Romualdo Sierra.

1804—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Amalio Piró Córdoba, Capitán, Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por deserción se instruye contra el artillero del expresado batallón Francisco Seoane Quinteiro.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero Francisco Seoane Quinteiro, natural de Oca, provincia de Pontevedra, Ayuntamiento de Estrada, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, estado soltero, de oficio sastre, edad veinte años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem; nariz regular, color bueno, frente regular, aire común, producción fácil, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del séptimo batallón de Artillería de plaza, en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 18 de Junio de 1896. — El Juez instructor, Amalio Piró.

1805—M

#### SANTIAGO

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 Juan Miramontes Balsa, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Miramontes Balsa, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Morlán, Ayuntamiento de Trezo, Juzgado de Ordenes, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero y oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz recta, barba ninguna, boca pequeña, color trigueño y frente regular, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Miramontes Balsa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 15 de Junio de 1896. — José Fernández.

1806—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

El Sr. D. Miguel Ocaña y Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Mora Causi, viudo que era y sin hijos, natural de esta ciudad, el cual falleció el día 18 de Mayo de 1895 en el campamento de Marahuit (Mindanao, Islas Filipinas), sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho testamento por la Escribanía del infrascrito, si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente; haciendo saber que se han presentado á reclamar la herencia sus primas hermanas Doña Cecilia, Doña María de

los Dolores, Doña Josefa, Doña Maria del Carmen y Doña Maria Carvajal y Casani. Dado en la ciudad de Algeciras á 2 de Julio de 1896. = Miguel Osuna. = Ante mí, Fernando Saco. X-31

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices. Por la presente se cita, llama y emplaza á Maria Luis Fidalgo, vecina de Tola, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarla el auto de conclusión del sumario instruido contra la misma por hurto de un pedazo de lienzo, emplazarla para ante la Superioridad y requerirle para el nombramiento de defensores; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Alcañices 30 de Junio de 1896. = Félix Arranz Mansilla. = Federico M. Macrians. J-4718

DAIMIEL

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido. Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituían la capellanía colativa familiar fundada por Alfonso Gonzalo, Juan y Maria de la Caballería, sobrinos de Gonzalo Núñez de Castro, todos vecinos de Almagro, en virtud de poder y bienes que éste les dió, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuya capellanía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante D. Juan Lorenzo en 4 de Junio de 1534, gravándola con la celebración de determinado número de misas que habían de decirse en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Almagro, á que la capellanía quedó adscrita, á cuyo disfrute señalan como Capellanes á los clérigos descendientes de los dichos instituidores ó los de Juan de la Caballería, prefiriendo á los que procedieran por línea legítima y masculina; y no habiendo clérigo de la descendencia de los instituidores, al clérigo pariente más cercano de la descendencia de Juan Núñez el Gordo; si no lo hubiera, á cualquiera otro clérigo de la descendencia de otro hermano ó hermana del Juan Núñez, con preferencia del que más necesidad tuviese; faltando clérigo de dicha descendencia, llamaba para Capellán al clérigo que fuera descendiente de los hermanos de Isidro de Castro, y no habiéndolo, al que para ello fuese nombrado por el patrón ó patronos de la capellanía, á cuyo efecto se designaron con tal carácter los cuatro instituidores durante los días de su vida, y después, al mayorazgo que por tiempo fuese del que instituyó Alfonso Gutiérrez de la Caballería; pues así está acordado en los autos promovidos por D. Carlos López y Calvo, en solicitud á que se declare con preferente derecho á los bienes que componen la citada capellanía, como pariente de Juan Núñez el Gordo en octavo grado civil y en décimo de Gonzalo Núñez de Castro; advirtiéndose que el presente es el tercer llamamiento, que no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes, y que los que comparezcan deberán acompañar los documentos en que la funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no los tuvieren á su disposición, expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; apercibiéndose que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Dado en Daimiel á 1.º de Julio de 1896. = Mariano Laliga. = Por su mandado, Licenciado Daniel Moreno. X-35

INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido. Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de herederos ab intestato que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de D. Alberto de Diego Alvarez, como representante legal de su esposa Doña Benita Cuesta del Valle, vecinos de Cangas de Oñis, por defunción de su tío carnal D. Víctor Cuesta Blanco, ocurrida en dicha villa, de donde era natural y vecino, con fecha 16 de Febrero último, sin otorgar disposición testamentaria; de conformidad á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata que la sobrina carnal del finado la Doña Benita Cuesta del Valle, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas. Dado en la villa de Infiesto á 17 de Junio de 1896. = Pedro Castán. = Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. X-32

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que el Presbítero D. José Bravo y Montalvo, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de D. Patricio y de Doña Antonia, natural de Maguilla, falleció en Villagarcía, donde desempeñaba el cargo de Coadjutor, el 29 de Abril último, sin otorgar disposición testamentaria. Con ese motivo, D. Miguel Durán Grueso, vecino de Azuaga, como marido de Doña Luisa Bravo y Bravo, sobrina carnal del finado, ha solicitado la incoación del expediente para que se declare á la misma heredera ab intestato de su repetido tío D. José Bravo. En su virtud se ha acordado se anuncie su muerte por edictos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del último edicto, en la forma que previene el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Llerena á 22 de Junio de 1896. = Manuel Pérez Porto. = Por su mandado, Luis Fernández. X-40

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Tovar, en nombre de D. Miguel Vizcaíno y Alcázar, contra D. Joaquín Rey del Olmo, sobre pago de pe-

setas, en cuyos autos he acordado la subasta de la finca siguiente:

Finca.—Un terreno situado en la zona de ensanche de esta Corte, al punto nombrado Vallehermoso, comprendido en el distrito judicial y municipal de la Universidad, que ocupa una superficie de 3.035 metros cuadrados 48 decímetros, equivalentes á 39.742 pies también cuadrados, y tres décimos de otro, siendo sus linderos: al Norte los terrenos de D. Ramón Galbán y otros de D. Antonio Moreno; al Sur y Oeste los de D. Manuel Gómez, y al Este los solares de Don Luis María Castañeira y D. Mariano Ledesma.

Esta finca, que se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, ó sea por la cantidad de 29.808 pesetas 50 céntimos, tiene pendiente de expropiación 16.553 pies 14 décimos de terreno que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte necesita para la apertura de las calles de Galileo, Blasco de Garay y Fernández de los Ríos; entendiéndose, por tanto, que si bien se licita el número de pies que se dice, se advierte que las diferencias de pies entre la totalidad de los que comprende la finca descrita y los que exija la nombrada expropiación, sea cualquiera la que resultare, es la que quedará á favor del rematante cuando el Excmo. Ayuntamiento le reintegre del valor de la expresada diferencia.

Condiciones.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo del remate. 3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. 4.ª La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, á las nueve de la mañana del día 13 de Agosto próximo. Madrid 4 de Julio de 1896. = José Aguilera Meléndez. = El Escribano, Andrés Ortiz. X-23

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad. Por el presente edicto hago saber que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado á nombre de Doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez y otros títulos, sobre extinción de un censo de 3.346 reales de capital que gravita sobre una finca en Campanar, partido de la Huerta, que tiene unas 75 hanegadas poco más ó menos de tierra huerta, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dice: «Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 9 de Junio de 1896. El Sr. D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, habiendo visto este juicio de menor cuantía, seguido á nombre de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez y otros títulos, viuda, vecina de Madrid, representada por el Procurador Don Manuel Cares, y defendida por el Letrado D. José Barberá Falco, contra las personas que se crean con derecho á un censo de 3.346 reales, sobre que se declare extinguido por prescripción; cuyos demandados no han comparecido, habiendo sido declarados en rebeldía: Resultando, etc.; Fallo que debo declarar y declaro que ha quedado extinguido por prescripción el censo de 3.346 reales de capital, del que se hizo mención en la relación jurada de fecha 17 de Noviembre de 1859, que presentó el Excmo. Sr. Conde de Fernán Núñez, Conde de Cervellón, como esposo de la demandante la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez y otros títulos, de los bienes recayentes en esta señora, como única hija y heredera del Excmo. Sr. D. Felipe María Osorio y la Cueva, Conde de Cervellón, y que se dijo gravita sobre la finca que se describe en el primer resultado de esta sentencia; y en su consecuencia, luego que sea firme cáncelse la inscripción ó mención que de dicho censo resulta en los libros del Registro de la propiedad de esta capital, á cuyo fin expídase al Sr. Registrador el oportuno mandamiento por duplicado. Pues por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para los efectos del art. 777 de la misma, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Alcalde. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y expido el presente para que sirva de notificación en forma á los demandados que se crean con derecho al censo aludido, para que comparezcan, si les conviniere, á hacer uso de su derecho. Dado en Valencia á 27 de Junio de 1896. = Francisco Alcalde. = Ante mí, Salvador García Dechent. X-30

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 22 del actual, dictada á instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Marcial Echániz, á nombre de D. Juan de Bengoa, vecino de esta villa de Vergara, en concepto de depositario y administrador judicial de los bienes de la testamentaria de D. Juan José de Unceta y Urquijo y su esposa Doña María Francisca Sales de Murúa y Gaytan de Ayala, solicitando se declare que se halla extinguida la hipoteca de 15.000 pesetas constituida á favor de D. José Javier Uribarren sobre la casa núm. 13 antiguo y 36 moderno de la calle de Vidacruca de la misma villa, por escritura pública otorgada en la de Lequeitio, en la provincia de Vizcaya, con fecha 6 de Noviembre de 1854, ante el Escribano público del número de la propia villa D. Pedro Olasortú, se emplaza por segunda vez al referido Sr. Uribarren, que en la fecha indicada era vecino de Paría, y cuyo actual paradero se ignora, á sus herederos, causa habientes ó representantes legítimos; bajo apercibimiento que si dentro del término expresado no comparece en autos, personándose en forma, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Vergara á 25 de Junio de 1896. = El Escribano, Licenciado José María Lascarain. X-37

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Pascual Muro, vecino de esta ciudad, de unos treinta años de edad, sin que consten más datos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de una vicieta; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndole de ser habido á disposición de este Juzgado. Dada en Zaragoza á 26 de Junio de 1896. = Bernardo Cuadro. = De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J-4703

NOTICIAS OFICIALES

La Española.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balances de ingresos y gastos de los años 1882 á 1895 inclusivos.

Año 1882: ingresos, pesetas 21.500; gastos, pesetas 23.894'29; déficit, pesetas 2.394'29. = 1883: ingresos, 57.847'42; gastos, 58.024'03; déficit, 176'61. = 1884: ingresos, 32.500; gastos, 30.904'28; existencia, 1.595'72. = 1885: ingresos, 38.294'22; gastos, 36.110'19; existencia, 2.184'03. = 1886: ingresos, 71.582'40; gastos, 73.199'99; déficit, 1.617'59. = 1887: ingresos, 62.500; gastos, 65.938'79; déficit, 3.438'79. = 1888: ingresos, 17.500; gastos, 28.612'78; déficit, 11.112'78. = 1889: situación económica en 31 de Diciembre: por obligaciones pendientes de pago, 17.914'55. = Demostración: saldo contra la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888 y varios gastos del año actual, 17.914'55. = 1890: ingresos, 19.675; gastos, 10.065'07; existencia, 9.609'93. = 1891: ingresos, 54.761'40; gastos, 23.374'67; existencia, 31.386'73. = 1892: ingresos, 62.013'74; gastos, 26.963'86; existencia, 35.054'88. = 1893: ingresos, 55.695'69; gastos, 34.104; existencia 21.591'69. = 1894: ingresos, 45.708'93; gastos, 27.318'92; existencia, 18.390'01. = 1895: ingresos, 23.387'01; gastos, 12.588'70; existencia, 10.798'31. Murcia 15 de Junio de 1896. = El Contador, Ramón Sierra. = V.º B.º = El Presidente, Demetrio Poveda. X-36

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Junio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Mobiliario, Gastos de instalación, Depósitos, En garantía, En custodia, Necesarios, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, Acreedores por depósitos necesarios, etc.

El Contador, José de Azcárate. = El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Ramón de la Sota. X-33

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 35 de los estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo de los beneficios del ejercicio de 1895 96 de 25 pesetas por acción, pagadero sobre el cupón núm. 8 de los títulos al portador con descuento del impuesto de 1'25 por 100, sin perjuicio de la resolución definitiva sobre la reclamación interpuesta por la Compañía. Los cupones se presentarán desde el día 20 del actual en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales de este establecimiento en provincias, facturados en los impresos formados al efecto, que se facilitarán gratis en las citadas dependencias, recibiendo los presentadores en el acto el libramiento en el que se señalará el día del cobro contra

dicho libramiento, al pie del cual deberá suscribir el Recibi el mismo presentador de los cupones, si del examen á que han de someterse desde su presentación hasta el día señalado para el pago resultasen legítimos y corrientes.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Secretario general. J. Torres Muñoz. X-34

The Electricity supply Company for Spain Limited.

Situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Terrenos, edificios, talleres y maquinaria, Canalización, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, etc.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—V.º B.º=El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X-29

La Wilhelma in Magdeburg.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS Balance de la misma del año 1895.

Table with columns: ACTIVO, Marcos, Edificios y fincas de la Sociedad, Hipotecas á su favor, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Reserva de capital, Idem de ministros, etc.

Magdeburg 16 de Mayo de 1896.—El Director general, Doctor Halm.—Agente general en España, Viuda de Adolfo Rittwagen, Málaga.

Las primas recaudadas por la Agencia general de España, domiciliada en Málaga, ascienden á pesetas 16.426'28. X-38

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Julio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 6 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 4, DÍA 6, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE JULIO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio, 18'00-17'95 papel.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Plaza, Beneficio, Albasete, Alcob., Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 1 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, 20, 12, 8, 5 PESETAS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO En la GACETA y Diario oficial de Avisos de 18 de Junio próximo pasado el extravío de la certificación núm. 356 del libro D, importante 46 hectolitros, expedida á favor de Don José Jenaro Villanova, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, cuarto principal. Madrid 4 de Julio de 1896.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-39

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir, y San Lorenzo de Brindis capuchino.

Cuarenta horas en San Fermín (paseo del Cíno).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno impar.—Pagliacci.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—¡Bh! ¡a la plaza!—El grumete.—Folies Bergeres. Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—¡Al agua, patos! Las mujeres.—Las escopetas.—Las malas lenguas.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Los apariciones.—El estudiante Segovia (estreno).—Las hijas del Zebedo.

Butaca con entrada, una peseta; entrada general, 25 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grandes y variados espectáculo en el que tomarán parte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore; Leo el ventrílocuo, con sus caricaturas instantáneas, y miss Aida Thompson. Entrada general, 50 céntimos.